PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA ESTATUTO

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, EMBLEMAS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE

El nombre del partido es Partido Liberal Progresista, pudiendo ser representado por las siglas "PLP". En adelante, se le denominará "el Partido" o "PLP".

ARTÍCULO 2. ALCANCE DEL PARTIDO

El Partido estará organizado a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Código Electoral y normas conexas. Su constitución y organización estará regido por los principio de democracia y libertad.

ARTICULO 3. RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL

El Partido se compromete formal, expresa y perpetuamente, a respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica y sus fuentes normativas. Asimismo, jamás subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin perjuicio de que el Partido pueda integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES

El domicilio legal del Partido será en la Provincia de San José, Cantón Central, Distrito Catedral, calle uno entre avenidas seis y ocho, en el parqueo Coloso. Las notificaciones se atenderán por medio de notificación personal en el domicilio legal y a través del correo electrónico liberalprogresistacr@gmail.com, según lo disponga la normativa reglamentaria del Tribunal Supremo de Elecciones. Como medio supletorio para atender notificaciones, se establece el correo electrónico notificaciones@liberal.cr. El traslado del domicilio legal deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, mediante sesión extraordinaria convocada para tales efectos, por simple mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 5. DIVISA

La divisa del Partido es la figura de un ave estilizada que vuela hacia la derecha en color blanco, a la derecha del símbolo del ave se ubica en letras mayúsculas color blanco la palabra Liberal y debajo la palabra Progresista. El tipo de letra de las palabras Liberal Progresista es Nexa. La palabra Liberal aparece en negrita, en tamaño 18pt y la palabra Progresista aparece simple y en tamaño 18pt.

La bandera del Partido es un rectángulo de un tanto de alto por dos de ancho. El diseño se compone por un fondo de tono Naranja, que corresponde al código Pantone número 1505C, con la figura estilizada de un ave que vuela hacia la derecha en color blanco. Dicha figura aparece en el centro del rectángulo.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 6. Principios y Valores

El fin último del Partido Liberal Progresista es promover y proteger la libertad y los derechos de las personas, para que todos los ciudadanos tengan una vida digna en una sociedad libre. Los fundamentos de la libertad consisten en el respeto a la autonomía del individuo, a su libertad de elegir y asumir responsabilidades por sus decisiones, a la propiedad privada y al Estado de Derecho. La libertad, en todos sus ámbitos, es la clave para el progreso social y económico de Costa Rica y es la ruta a seguir para alcanzar un país abierto, moderno y tolerante. El libre mercado es el mejor mecanismo que existe para producir riqueza y fomentar el progreso material de una nación, para el beneficio de todos sus habitantes. Creemos en la tolerancia como pilar fundamental de la convivencia en sociedad, lo cual implica el respeto a las creencias y estilos de vida de las demás personas, sin excepción ni discriminación de ningún tipo. Concebimos la justicia como aquella resultante de reglas claras, predecibles, indispensables y aplicadas por igual a todos los miembros de la sociedad. La función primordial del Estado es garantizar el cumplimiento de las normas que permitan alcanzar dichos fines, sin caer en regulación excesiva que restringe la libertad, asfixia el emprendimiento, distorsiona los incentivos y engrosa una burocracia paralizante.

Asimismo, se consideran principios fundamentales del Partido Liberal Progresista los siguientes:

- **a)** La dignidad y autonomía del individuo, la cual se expresa en su libertad de elección, que deberá ser irrestricta, en el tanto no viole los derechos y las libertades de los demás.
- **b)** La economía de mercado, en cuanto empodera la capacidad creativa y potencia el ejercicio de la libertad de las personas, lo cual conlleva a que sea el sistema económico que produce más progreso y resulte en mayor beneficio para el ser humano.
- c) Un Estado pequeño y eficiente, el que garantizará, a través de la administración de la justicia y el mantenimiento del orden público, el cumplimiento de las reglas y que no se atente contra las libertades individuales y la prosperidad económica. Defendemos una vigorosa participación privada y de las organizaciones de la sociedad civil en la prestación de servicios públicos como la educación, la salud, la seguridad y la infraestructura, entre otros; sin excluir la participación del Estado donde sea indispensable.
- d) Una sociedad tolerante, libre de discriminación y de privilegios creados por ley, que potencie la solidaridad, la responsabilidad, el pluralismo la participación, la prosperidad y la apertura a la inmigración.
- **e) Separación entre religión y Estado**, que permita la coexistencia de una amplia pluralidad de creencias religiosas, garantice la libertad de culto y un Estado secular.

- **f) El respeto a la propiedad privada y al Estado de Derecho** como el marco legal que garantiza libertades básicas y respeta la dignidad del individuo, incluido su derecho a un trato igualitario ante la ley.
- **g)** Respetar y cumplir la ley #10235 para prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022. Se crea el inciso g) del artículo 6 del estatuto

ARTÍCULO 7. Política Económica

El mercado y la libertad de elección son la base fundamental del buen funcionamiento de la economía. Promoveremos y facilitaremos el desarrollo de un auténtico sistema económico de mercado, eliminando privilegios arancelarios, tributarios y regulatorios que inhiben la competencia. Un Estado pequeño y eficiente entraña un nivel de gasto público reducido y financiado mediante un sistema tributario simple, equitativo, razonable y eficiente, que garantice el equilibrio fiscal a través del tiempo. La política monetaria deberá procurar una inflación baja y estable. Abogamos además por una economía abierta al comercio internacional, sin protecciones a grupos de interés que terminan perjudicando al consumidor nacional. Los monopolios públicos y privados deben desaparecer, pues niegan a las personas la libertad de elegir y además encarecen los bienes y servicios. El PLP procurará la eliminación de todo tipo de barreras de entrada y obstáculos a la competencia efectiva y al surgimiento de competidores en todos los mercados. El exceso de trámites y regulaciones atenta contra el bienestar de la ciudadanía, entraba y encarece el funcionamiento del aparato estatal y socava la competitividad del país.

ARTÍCULO 8. Política Social

La erradicación de la pobreza debe abordarse mediante la formación de capacidades, la innovación, el emprendimiento y el dinamismo económico como forma de impulsar la creación de empleos que permitan a las personas pobres superar esa condición. El PLP rechaza los programas asistencialistas como los que han sido utilizados hasta ahora en Costa Rica, por cuanto ellos únicamente alivian la condición de pobreza, pero no ayudan a las personas a superarla. Generan dependencia de los beneficiarios a las dádivas y servicios que se les ofrece, favorecen el clientelismo y eliminan el incentivo a las personas para forjarse un futuro mejor por sus propios medios. El rol del Estado en la creación de capacidades para la erradicación de la pobreza, mediante su participación o financiamiento de programas universales en educación y salud, deberá complementarse con un activo papel de las organizaciones de voluntariado y de las iniciativas de responsabilidad social.

Aún así, consideramos que el Estado debe, cuando sea necesario, velar por aquellos a quienes, por razones ajenas a su control, les resulte imposible salir adelante por sus propios medios. La defensa de la libertad demanda que el Estado no interfiera en aquellos actos consensuados entre adultos que no coarten los derechos y libertades de los demás. Igualmente creemos en el derecho de las personas a tener una muerte digna y a recurrir a técnicas de reproducción asistida.

Apoyamos el matrimonio igualitario, la legalización de la marihuana y la regulación de su mercado, la supresión de toda forma de censura previa y el ejercicio responsable del derecho individual a la defensa propia.

CAPÍTULO III.

Estructura Orgánica del Partido

ARTÍCULO 9. Miembros del Partido (VER TRANSITORIO)

Se considerarán miembros del partido las personas que hayan voluntariamente suscrito su afiliación al PLP, mediante adhesión en los formularios que para tal efecto se implementarán, o mediante simple carta dirigida a la Comité Ejecutivo Nacional, luego de pagar la cuota de afiliación voluntaria que establecerá el Comité Ejecutivo Nacional.

En cualquier tiempo, cualquier miembro podrá renunciar a su afiliación, para lo cual deberá solicitar su desafiliación por escrito al Comité Ejecutivo Nacional. Toda renuncia se entenderá sin derecho al reembolso de los aportes económicos que el miembro haya realizado durante su afiliación.

Los miembros del partido podrán ser elegidos en los cargos internos que resulten de un proceso electoral interno del partido por períodos de hasta cuatro años, con posibilidad de ser reelectos hasta por dos veces consecutivas.

Para aspirar a cargos en el Comité Ejecutivo Nacional y los Tribunales del partido y cargos de elección popular que proponga el PLP en cada proceso electoral a nivel local, provincial o nacional que sea convocado, los militantes deben tener membresía ininterrumpida en el partido durante el último año previo a su elección o nombramiento. No aplica este requisito para aquellos servidores o exservidores públicos con prohibición electoral.

Se exceptúan de los requisitos de militancia los candidatos a vicepresidentes y vicealcaldes, que serán de escogencia de los respectivos candidatos a la presidencia y a las alcaldías.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019 Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022. Se crea el transitorio al artículo 9 de este estatuto

ARTÍCULO 10. Derechos de los Miembros del Partido

Además de los previstos en la Constitución Política, el Código Electoral y en el presente Estatuto, los miembros del Partido Liberal Progresista tendrán los siguientes derechos:

- a) A la libre afiliación y desafiliación.
- **b)** A elegir y a ser elegidos en los cargos internos del partido, y en las candidaturas a puestos de elección popular que proponga el PLP en cada proceso electoral a nivel local, provincial o nacional que sea convocado.
- **c)** A la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de sus ideas.
- **d)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- **e)** A la capacitación y al adiestramiento político dado por el Partido a sus miembros, tomando una asistencia en paridad.
- f) Las mujeres del Partido, en su condición de afiliadas, asalariadas, prestatarias de un servicio, con cargo en las estructuras del partido o designadas en cargos o puestos de elección popular, tienen derecho a que el partido tome acciones para prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, tipificado en la Ley N.10235, e incorporado en el código electoral en la modificación de los artículos 52, 136 y 225.
- **g)** Las mujeres descritas en el punto F, tienen derecho a que el Partido establezca los Procedimientos a lo Interno, regulado en Capítulo V de la ley 10235 artículos 23, 24 y 25.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022. Se crea los incisos f) y g) del artículo 10 del estatuto

ARTÍCULO 11. Deberes de los miembros del Partido

Además de los previstos en la Constitución Política, Código Electoral y en el presente Estatuto, los miembros del Partido Liberal Progresista tendrán el deber de:

- a) Compartir los fines del partido y colaborar en su consecución.
- **b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos la realidad nacional.
- c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d) Respetar el procedimiento democrático interno.
- **e)** Contribuir económicamente en el financiamiento de las actividades del Partido, así como de sus procesos electorales internos, y en los que se convoquen a nivel local, provincial y nacional.
- **f)** Participar en los procesos electorales con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- **g)** Abstenerse y repudiar la violencia en todas sus formas.
- **h)** Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i) Ejecutar los acuerdos de posición partidaria de trascendencia nacional adoptados oficialmente por la Asamblea Nacional o en su defecto el Comité Ejecutivo Nacional.
- **j)** Los miembros del partido que sean elegidos en puestos de elección popular, o que sean nombrados en cargos públicos y que reciban dietas o salarios en los puestos en los que se les nombre, deben depositar al Partido el 1.5% de sus salarios netos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019 Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022

ARTÍCULO 12. Órganos del Partido

El Partido estará conformado por los siguientes órganos:

- **1)** Asamblea Cantonal.
- 2) Comité Ejecutivo Cantonal.
- **3)** Fiscal Cantonal.
- 4) Asamblea Provincial.
- 5) Comité Ejecutivo Provincial.
- **6)** Fiscal Provincial.
- **7)** Asamblea Nacional.
- 8) Comité Ejecutivo Nacional.
- **9)** Fiscal Nacional.
- 10) Tribunal de Elecciones Internas.
- 11) Tribunal de Ética y Disciplina.
- **12)** Tribunal de Alzada.
- 13) Juventud Liberal
- **14)** Congreso Ideológico

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019

ARTÍCULO 13. De la Asamblea Cantonal

La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el cantón, y en ella participarán todas las personas afiliadas al PLP que tengan domicilio electoral en ese cantón.

ARTÍCULO 14. De las funciones de la Asamblea Cantonal

La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones:

a) Nombrar al Comité Ejecutivo Cantonal, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como sus respectivos suplentes y un fiscal cantonal; por un período de cuatro años.

b) Elegir cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes a la respectiva Asamblea Provincial por un periodo de cuatro años El órgano quedará integrado, aunque no se nombren delegados suplentes. Cuando se nombren delegados suplentes, estos cubrirán las ausencias temporales de los delegados propietarios.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019

Cuando sean ausencias definitivas se cubrirán de igual forma hasta que se designe un nuevo propietario. Los suplentes podrán asistir a las sesiones de la asamblea con voz pero sin derecho a voto, el cual únicamente ejercerán en los casos en que sustituyan temporal o definitivamente al titular respectivo. Para definir a cuál suplente le corresponde suplir a un propietario se tomará en consideración el género y el orden descendiente de éstos. En el momento en que inicie la asamblea con la presencia de un suplente, éste ejercerá todos los derechos aunque se haga presente luego el miembro propietario suplido.

- **c)** Proponer los candidatos a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, cuando corresponda, síndicos, regidores y alcaldes municipales, y elevar dichas candidaturas ante la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo.
- **d)** Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y los reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019

ARTÍCULO 15. De la Asamblea Provincial

La Asamblea Provincial estará integrada por cinco personas electas por cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia, las cuales serán electas de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y lo que al efecto establezcan las leyes y normas electorales vigentes, por un período de cuatro años.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019

ARTÍCULO 16. Funciones de la Asamblea Provincial

- a) La Asamblea Provincial tendrá las siguientes funciones:
- **b)** Nombrar al Comité Ejecutivo Provincial, integrado por: Presidente, Secretario y Tesorero, con sus respectivos suplentes, así como un Fiscal Provincial.
- C) Elegir las diez personas delegadas y hasta diez suplentes ante la Asamblea Nacional del Partido. El órgano quedará integrado aunque no se nombren delegados suplentes. Cuando se nombren delegados suplentes, estos cubrirán las ausencias temporales de los delegados propietarios. Cuando sean ausencias definitivas se cubrirán de igual forma hasta que se designe un nuevo propietario. Los suplentes podrán asistir a las sesiones de la asamblea con voz pero sin derecho a voto, el cual únicamente ejercerán en los casos en que sustituyan temporal o definitivamente al titular respectivo.

Para definir a cuál suplente le corresponde suplir a un propietario se tomará en consideración el género y el orden descendente de éstos. En el momento en que inicie la asamblea con la presencia de un suplente, éste ejercerá todos los derechos aunque se haga presente luego el miembro propietario suplido

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019 Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021

- **d)** Orientar la acción política del Partido en la respectiva provincia, con base en lo establecido en este Estatuto y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- **e)** Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019 Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021

ARTÍCULO 17. De la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del Partido, y tendrá las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo setenta del Código Electoral y este Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas de menor jerarquía y demás órganos internos, y la ejecución de los mismos corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaría o a petición de la cuarta parte de sus integrantes. Es potestad de la Asamblea Nacional crear órganos de dirección intermedios adicionales a los señalados en el artículo doce del presente Estatuto, en tanto no se delegue en ellos decisiones de carácter fundamental para el Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021

ARTÍCULO 18. Integración y Funciones de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional estará conformada por:

- 1) Diez personas electas en cada Asamblea Provincial.
- **2)** Los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha Asamblea tendrá las siguientes funciones:
 - a) Establecer los lineamientos que orienten la acción política del PLP.

- **b)** Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el cual estará conformado por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería Nacional, y sus respectivas suplencias.
- **c)** Designar las candidaturas para la Presidencia y dos Vicepresidencias de la República. Las personas candidatas requerirán para ser electas una votación de mayoría simple (mitad más uno) de los presentes en la Asamblea Nacional. Dicha elección se hará mediante fórmula en una sola elección.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021

- **d)** Elegir a los candidatos y candidatas a diputaciones a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente, por mayoría simple de los presentes.
- **e)** Aprobar o rechazar las candidaturas a concejales de distrito, Concejales municipales de distrito, Intendencias y Vice Intendencias, síndicos (as), regidores (as) y alcaldías y vice alcaldías municipales, que hayan sido propuestas por las Asambleas Cantonales. Si realizada la convocatoria a las Asambleas Cantonales éstas no se reunieran por falta de quórum, o si se declaran nulidades en cuanto a sus acuerdos, la Asamblea Nacional tendrá la potestad de designar directamente estas candidaturas.
- **f)** Aprobar las reformas al presente Estatuto para lo cual se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes del total de los (as) asambleístas presentes.

De igual forma, será la encargada de aprobar todos los Reglamentos del Partido, los cuales se tendrán por aprobados por simple mayoría de votos presentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021

g) Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones del Tribunal de Elecciones Internas, Ética y Disciplina y Alzada.

- **h)** Conocer y aprobar o rechazar el informe financiero -contable que le presente la Tesorería Nacional.
- i) Aprobar la afiliación del Partido Liberal Progresista a organizaciones Internacionales afines a su pensamiento.
- **j)** Nombrar a los integrantes de los Tribunales de Ética y Disciplina, Alzada y del Tribunal de Elecciones Internas y al Fiscal del Partido.
- k) Aprobar las coaliciones y alianzas que proponga el Comité Ejecutivo Nacional para las elecciones nacionales y municipales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021; sin embargo, se le hace la observación al partido político por imperativo del artículo 69 inciso c) del Código Electoral, todos los acuerdos partidarios deberán adoptarse -cuando menos- por la mayoría absoluta de los delegados presentes, salvo que por disposición interna, el estatuto establezca una votación calificada para asuntos determinados.

ARTÍCULO 19. Del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano e instancia ejecutiva de máximo nivel para la planeación, organización, administración, dirección, operación y control del Partido. Las sesiones son dirigidas por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. El Comité Ejecutivo Nacional adoptará sus decisiones por la mayoría simple de los miembros presentes. Los acuerdos del Comité Ejecutivo son de carácter general y nacional.

ARTÍCULO 20. Integración del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional será electo por la Asamblea Nacional, al menos una vez cada cuatro años, y dentro de los seis meses siguientes a la realización de las elecciones nacionales. Este órgano estará integrado por los siguientes cargos:

- **a)** Presidente, y su suplente, el Vicepresidente.
- **b)** Secretario General, y su suplente, el Sub Secretario.
- **c)** Tesorero, y su suplente, el Sub Tesorero.
- **d)** Un vocal y su suplente

e) Los suplentes podrán asistir a las sesiones del Comité, con voz, pero sin derecho a voto, el cuál únicamente ejercerán en los casos en que sustituyan temporal o definitivamente al titular respectivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019

ARTÍCULO 21. Funciones del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Establecer las estrategias políticas y de desarrollo del Partido.
- **b)** Dictar las disposiciones y mandamientos relativos a lo operativo, funcional, administrativo y financiero del Partido.
- **c)** Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional e informarle sobre el cumplimiento y el desempeño de sus actividades.
- **d)** Designar al personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, así como destituirlo.
- e) Elaborar su plan de trabajo.
- **f)** Crear las comisiones que considere necesarias.
- **g)** Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del Partido a través de los medios de comunicación.
- **h)** Proponer a la Asamblea Nacional candidatos a diputados del Partido a la Asamblea Legislativa y Asamblea Constituyente.
- i) Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación cuando corresponda.
- **j)** Convocar a las Asambleas internas del Partido y a los procesos electorales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá recomendar a la Asamblea Nacional la aprobación del cronograma de celebración de las asambleas inferiores y los procesos electorales en los que podrá participar el Partido, con el fin de que sea la Asamblea Nacional la que apruebe la ejecución de dichos acuerdos.

- **k)** Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto y los demás reglamentos suscritos por el Partido.
- I) Aprobar los reglamentos de los órganos del Partido. Con excepción de los reglamentos establecidos en el sub-inciso g) inciso 2) del artículo 18.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021

m) Otorgar reconocimientos no pecuniarios a los miembros del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021; sin embargo, se le hace la observación al partido político que por disposición del artículo 70 del Código Electoral, la facultad de dictar reglamentos internos es una potestad exclusiva e indelegable de la Asamblea Superior de las agrupaciones políticas, por lo que -en los términos señalados por el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución n.º 3609-E8-2014 de las 14:10 horas del 24 de setiembre de 2014- no puede ser asumida por otros órganos partidarios, incluido el Comité Ejecutivo Superior. A efectos de armonizar estas normas legales y jurisprudenciales con la previsión estatutaria en cuestión, deberá entenderse que competerá al Comité Ejecutivo Superior del partido Liberal Progresista someter o recomendar a la Asamblea Superior la aprobación de las reglamentaciones internas.

ARTÍCULO 22. Funciones de los miembros del Comité Nacional

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes funciones:

1) Del Presidente.

Será el máximo representante político del Partido y tendrá las siguientes funciones:

- i) Fungir como representante oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- ii) Ejercer la representación legal del Partido con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá -siempre que no lo impide una norma jurídica o disposición del Tribunal Supremo de Elecciones en el que se atribuya la obligación de comparecer en carácter personalísimo- sustituir o delegar este poder en los mismos términos, en todo o en parte, en cualquier otro miembro propietario del Comité Ejecutivo Nacional;

así como revocar sustituciones o delegaciones y hacer otras nuevas, conservando o no el ejercicio de este poder en todo o en parte.

- **iii)** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.
- **iv)** Actuar para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido.
- **v)** Las demás funciones que le señalen la ley, los presentes estatutos y reglamentos del Partido.

2) Del Secretario General.

El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- i) Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido;
- ii) Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del partido;
- iii) Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista;
- **iv)** Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido y velar por el correcto mantenimiento y actualización del Padrón General de Militantes del Partido;
- v) Dirigir la administración interna del Partido;
- vi) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;
- **vii)** Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido;
- **viii)** Ejercer la representación legal del Partido como Apoderado General Sin Límite de Suma.

En ausencia del Presidente ejercerá la representación legal como Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma siempre que actúe de manera conjunta con el Tesorero. Ante la ausencia del Presidente, dicha ausencia debe ser notificada por

el Comité Ejecutivo Nacional al Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones mediante un documento en el que se indique

- i. El acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional,
- ii. Se informe de la ausencia del Presidente,
- **iii.** El período exacto en el que el Secretario y el Tesorero ejercerán la Representación Legal del Partido de forma conjunta.
- ix) Aquellas funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.

3) Del Tesorero.

El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- i) Controlar todo lo referente a las finanzas del partido.
- ii) Rendir informes al Comité Ejecutivo así como a la Asamblea Nacional.
- **iii)** En ausencia del Presidente ejercerá la representación legal como Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma siempre que actúe de manera conjunta con el Secretario General.

Ante la ausencia del Presidente, dicha ausencia debe ser notificada por el Comité Ejecutivo Nacional al Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones mediante un documento en el que se notifique

- i. El acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional,
- ii. Se informe de la ausencia del Presidente,
- **iii.** Y el período exacto en el que el Secretario y el Tesorero ejercerán la Representación Legal del Partido de forma conjunta.
- **iv)** Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido.
- **v)** Mantener actualizados y a disposición del público los estados contables y financieros del Partido.

- vi) Deberá presentar un informe mensual financiero al Comité Ejecutivo.
- **vii)** Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.
- **viii)** Presentar e informar con la periodicidad que el Tribunal Supremo de Elecciones requiera informes originales, tanto al Comité Ejecutivo Nacional, a la Asamblea Nacional del Partido, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes.

Estos informes deben incluir todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Durante el periodo de campaña electoral estos informes deben ser entregados mensualmente. Este informe será como información pública del Partido.

ix) Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 23. De la Igualdad, No Discriminación y Paridad en la estructura Orgánica del Partido

El PLP se compromete con la equidad de género, respetar la paridad, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y a respetar la participación de la mujer con la aplicación de la paridad horizontal en los puestos en la estructura nacional, provincial, y cantonal, así como en las comisiones y comités estatutarios.

El Partido Liberal Progresista se compromete a la aplicación de la ley 10235, LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA, en todos sus extremos, con especial atención a los artículos 4, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27 y 35, y las reformas planteadas al Código Electoral ley número 8765 a sus artículos 52,136, 225.

Estas disposiciones aun cuando son de carácter prioritario, no impedirán la constitución de los órganos políticos estructurales internos, cuando por ausencia de mujeres con los requisitos indicados para los puestos, no sea posible realizar el nombramiento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Código Electoral vigente. El Comité Ejecutivo Nacional establecerá el procedimiento que potencie el cumplimiento de la paridad horizontal, así como del mecanismo de la alternancia cuando corresponda.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección popular, utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021 Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022

ARTÍCULO 24. De la Juventud del Partido

El Partido Liberal Progresista se compromete a generar espacios suficientes para hacer efectivo el involucramiento y la participación de las personas jóvenes (de acuerdo con la ley número 8261, Ley General de la Persona Joven).

Para efectos de estructura interna y puestos de elección popular, el Partido procurará integrar un 10% de militantes jóvenes, entendiéndose joven como todos las personas comprendidas entre los dieciocho y treinta y cinco años.

En los casos de órganos internos compuestos por menos de diez personas, deberá procurarse la participación de un joven como mínimo. Para efectos del Partido, la inclusión de la juventud es un tema prioritario, sin embargo igualmente lo son la meritocracia, la idoneidad y la capacidad de los militantes, por lo tanto, en los casos en que haya ausencia de jóvenes para nombramientos o en los que la meritocracia, la idoneidad y la capacidad de una persona no coincidan con la posibilidad de la inclusión de un joven esto no será causal de impedimento para la conformación de la estructura o papeleta según corresponda.

ARTÍCULO 25. De los Reglamentos Internos del Partido

En sus reglamentos, el Partido Liberal Progresista establecerá las medidas necesarias para facilitar y garantizar el cumplimiento de los artículos precedentes.

CAPÍTULO IV.

Fiscalización interna del Partido

ARTÍCULO 26. De la Fiscalía y sus funciones

Al fiscal le corresponde:

- **a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- **b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- **d)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. La elección del Fiscal se llevará a cabo en la misma Asamblea Nacional en que se elijan los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V.

Comité Electoral y Procesos Electorales

ARTÍCULO 27. Del Tribunal de Elecciones Internas

El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) es el Órgano máximo del Partido en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa.

No cabrá recurso alguno contra sus decisiones, salvo la solicitud de adición y aclaración de conformidad con el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. El Tribunal de Elecciones Internas estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Nacional.

Sus miembros propietarios y suplentes no podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido. Los miembros del TEI nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular o a cualquier otro cargo a lo interno del Partido, y deben ser neutrales en cualquier proceso electoral en el que ejerzan sus funciones.

Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas I del Partido ejercerán sus funciones por un período de hasta cuatro años pudiendo ser reelectos por una única vez. Los integrantes de este Tribunal serán designados en la misma Asamblea Nacional en la que se elija el Comité Ejecutivo Nacional.

Los miembros de este tribunal no podrán ser parte de otros tribunales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021

ARTÍCULO 28. Funciones del Tribunal de Elecciones Internas

- **a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido. Para la fiscalización de las Asambleas Cantonales y Provinciales, el Comité podrá designar delegados, los cuales tendrán las mismas limitaciones establecidas en el artículo anterior.
- **b)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, del Código Electoral, las leyes conexas que regulen la actividad electoral, y los estatutos partidarios.
- **c)** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- **d)** Presentar su Reglamento Interno a la Asamblea Nacional, por medio del Comité Ejecutivo Nacional. Este reglamento deberá ser aprobado por mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

Artículo 29. Facultades del Tribunal de Elecciones Internas

Son facultades del Tribunal de Elecciones Internas:

- **a)** Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido.
- **b)** Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.
- **c)** Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos.
- **d)** Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el calendario electoral, para su revisión e inclusión en la Convocatoria respectiva a la Asamblea Nacional, para efectos de que sea conocido y aprobado por la misma.

e) Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente.

Artículo 30. De la elección de candidaturas a puestos de elección popular

Cuando se requiera designar candidatos para elección de los puestos de Diputado, Diputado a una Asamblea Constituyente, Alcalde, Vicealcaldes, Intendentes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el Tribunal de Elecciones Internas deberá:

- a) Requerir al Comité Ejecutivo Nacional la publicación de una convocatoria a los militantes que cumplan con lo establecido en los artículos diez y once de los Estatutos del Partido, con el fin de recibir postulaciones. Dicha convocatoria deberá realizarse por medio de la página web del partido (www.liberal.cr). En dicha convocatoria deberá informarse sobre los requisitos específicos que al efecto exijan la Constitución Política, el Código Electoral y el Código Municipal, y cualquier legislación conexa, además de las gestiones que deberán cumplir para inscribir su candidatura.
- b) Inscritas las candidaturas de conformidad con los plazos y requisitos establecidos, deberá realizarse la asamblea cantonal o nacional correspondiente, según sea el puesto a designar, para proceder con la elección respectiva. Para ser electo, deberá obtenerse el voto favorable de la mayoría simple de los presentes (salvo lo dispuesto en este estatuto para la candidatura a la Presidencia de la República y las Vicepresidencias). Acto seguido, se procederá con la ratificación de las candidaturas electas, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Internas, los Estatutos del Partido y el Código Electoral, debiendo observarse los principios de paridad o paridad horizontal en las postulaciones, elecciones y períodos que el TSE lo ordene.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022

c) Tanto el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Cantonal, según correspondan, tendrán el derecho de proponer a la Asamblea respectiva al menos uno de los candidatos para que integre la nómina de cada una de las papeletas, órganos del Partido y/o de las candidaturas a puestos de elección popular. En caso de que la Asamblea rechace la proposición, el Comité respectivo podrá realizar postulaciones sucesivas hasta lograr su aprobación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022

ARTÍCULO 31. Del Tribunal de Ética y Disciplina

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano vigilante de la ética y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. Velará por las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, para que se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

ARTÍCULO 32. Integración del Tribunal de Ética y Disciplina

El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional dentro de los adherentes el Partido, que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido. La elección de este Tribunal se llevará a cabo en la misma Asamblea en que se elija el Comité Ejecutivo Superior Nacional. Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina:

a) Contar con una edad mínima de dieciocho años;

b) No haber sido condenado penalmente por delito doloso. Serán electos nombre por nombre por la Asamblea Nacional del partido, mediante voto secreto, por mayoría simple de los miembros presentes, olor aclamación. Los suplentes sustituirán a los propietarios en el mismo orden de sus nombramientos, y en los casos de excusa o recusación y en sus ausencias temporales debidamente justificadas y admitidas por éste Tribunal. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Sus cargos tendrán una vigencia de hasta cuatro años, pudiendo ser reelectos por una única vez. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular o a cualquier otro cargo a lo interno del Partido, y deben ser neutrales en los procesos electorales internos.

Los miembros de este tribunal no podrán ser parte de otros tribunales. *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021*

ARTÍCULO 33. Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina

El Tribunal de Etica y Disciplina deberá respetar el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Proponer a la Asamblea Nacional por medio del Comité Ejecutivo Nacional, la redacción de su propio reglamento. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional del Partido, por mayoría simple de sus integrantes.
- 2) Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyan a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente, estarán obligados a actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.
- **3)** Absolver o imponer sanciones.

- **4)** Velar por el cumplimiento de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.
- **5)** Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido.
- **6)** Para la atención especial de denuncias por infringir Ley N.10235, serán funciones de este tribunal:
- **a)** Si en el hecho generador del acto acusado no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, deberá el Tribunal de Ética aplicar lo dispuesto en esta ley.
- **b)** Recibir todo tipo de denuncia tipificada en la Ley 10235 manifiestas en artículo 5 de la ley.
- **c)** Aplicar los principios establecidos en el Artículo 14 de la ley 10235, con especial atención al principio de confidencialidad y el principio de no revictimización.
 - d) Nominar las partes del proceso de la denuncia.
 - e) Respetar el derecho de las partes.
 - f) Solicitar la prueba de la denuncia, que está a cargo del denunciante.
 - **g)** Permitir el acompañamiento profesional de las partes.
- **h)** Generar las medidas cautelares que apliquen al caso acorde al artículo 21 de la ley 10235.
- i) Resolver en plazo la investigación de acuerdo con el Artículo 19, de la Ley 10235.

- **j)** Resolver las impugnaciones de acuerdo con lo que estipula el REGLA-MENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISICIPLINA Y DEL TRIBUNAL DE ALZADA DEL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA.
- **k)** Comunicar el fallo definitivo al departamento correspondiente, en el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en un tiempo no mayor a tres días hábiles después de emitido.
- I) Para la aplicación de los artículos 35, 36, 37, 38 de los estatutos queda a criterio del Comité de Ética calificar la gravedad del acto jurídico cometido, apegados a los principios del derecho relacionados, como lo son, entre otros, el principio de proporcionalidad, principio de equidad, principios de justicia social.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022. Se crea el punto 6 y los incisos a) al l) del artículo 33 del estatuto

ARTÍCULO 34. Facultades del Tribunal de Ética y Disciplina

Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, cuando así se constate, las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer a los miembros del Partido los siguientes tipos de sanciones:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Destitución de los cargos que tengan en el Partido;
- 3) Suspensión temporal de la condición de miembro activo;
- **4)** Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 35. Amonestación escrita

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

1) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.

- **2)** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.
- **3)** Cuando exista fallo en contra de un miembro del partido político, ya sea en sus estructuras administrativas o políticas, por cometer actos tipificados en la ley 10235, artículo 5, incisos del "a" al "n" y su daño a él o la ofendida o al partido es leve.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022. Se crea el punto 3) del artículo 35 del estatuto

ARTÍCULO 36. DESTITUCIÓN DEL CARGO DEL PARTIDO.

Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando:

- **1)** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- 2) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- **3)** Se ausente a 2 sesiones consecutivas o a 4 alternas, en ambos casos injustificadas.
- **4)** Cuando exista fallo en contra un miembro del partido político, ya sea en sus estructuras administrativas o políticas, por cometer actos tipificados en la ley 10235, artículo 5, incisos del "a" al "n" y su daño a él o la ofendida o al partido es grave.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022. Se crea el punto 4) del artículo 36 de este estatuto

ARTÍCULO 37. Suspensión de la Militancia

Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

1) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;

- **2)** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- **3)** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previamente citado.
- **4)** Cuando exista fallo en contra un miembro del partido político, ya sea en sus estructuras administrativas o políticas, por cometer actos tipificados en la ley 10235, artículo 5, incisos del "a" al "n" y su daño a él o la ofendida o al partido es muy grave.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022. Se crea el punto 4) del artículo 37 de este estatuto

ARTÍCULO 38. Expulsión del Partido

La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- **a)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- **b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- **c)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal, provincial o nacional.
- No podrá ser sancionado ni expulsado aquel miembro del partido que participé activamente en campañas políticas para la elección a nivel nacional de Presidente de la República o a escala provincial o cantonal, en caso de que el PLP no estuviera postulando para ese cargo.
- **d)** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán

al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

e) Cuando exista fallo en contra un miembro del partido político, ya sea en sus estructuras administrativas o políticas, por cometer actos tipificados en la ley 10235, artículo 5, incisos del "a" al "n" y su daño a él o la ofendida o al partido es muy grave y los riesgos y peligros para las partes afectadas tienen trascendencia en el ámbito civil, penal o de afectación económica seria a la economía y finanzas del partido.

Cuando los hechos de violencia contemplados en esta ley configuren un delito, se tramitará la denuncia según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en estos estatutos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022. Se crea el inciso e) del artículo 38 de este estatuto

ARTÍCULO 39. Tribunal de Alzada

El Tribunal de Alzada estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional dentro de los adherentes el Partido de la más alta moral. Los miembros de este Tribunal serán electos en la misma Asamblea en que se elija el Comité Ejecutivo Nacional. Los requisitos para ser miembro del Tribunal serán los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos hasta cuatro años, pudiendo ser reelectos una vez. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 40. Funciones del Tribunal de Alzada

El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. El plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la

resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina. Las notificaciones deben de realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales, No ocho seis ocho siete. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes.

El Tribunal de Apelaciones deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar lo resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina o dictar un nuevo fallo cuando hayan razones de fondo o de forma que lo justifiquen. El Tribunal de Alzada podrá determinar también la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones sobre el patrimonio económico del Partido

ARTÍCULO 41. De las contribuciones, donaciones y préstamos al Partido

El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, así como ingresos de cualquier otra fuente autorizada y apegada a la ley electoral. De conformidad con lo establecido en la legislación electoral, se destinará de una eventual contribución estatal, un 5% (cinco por ciento) para capacitación y 5% (cinco por ciento) para organización tanto en período electoral como no electoral. El partido procurará acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación, tanto para hombres como para mujeres.

La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022

ARTÍCULO 42. Apertura de cuentas bancarias para el proceso electoral

El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El partido podrá utilizar los servicios bancarios que considere oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciba deberán depositarse en cuentas bancarias dedicadas exclusivamente esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas.

La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal Supremo de Elecciones por quien ejerza la Tesorería del partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Nacional deberá autorizar al Banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 43. Mecanismo para determinar el origen de las contribuciones al partido

El Partido solicitará a los contribuyentes que deseen donar, girar y/o entregar montos o activos con un valor de quinientos mil colones o superior, una declaración jurada sobre el origen de dicho patrimonio, en dónde la persona declarará ante notario público su buena fe y el correcto y sano origen de su contribución. En casos de contribuciones menores a guinientos mil colones exactos, el Partido llevará un registro detallado de la proveniencia y origen de los que se reciban. toda contribución distintos montos En indiferentemente de su monto, el Partido emitirá un recibo de dinero el cual estará numerado de forma oficial por el Partido y se incluirá el nombre y número de documento de identificación de quien aporta. La entrega de este recibo es aplicable tanto para donaciones en efectivo, transferencia bancaria, cheque y cualquier otro medio.

El Tesorero llevará un registro de todo lo anterior con copia de archivo de cada recibo. El Tesorero rendirá un reporte trimestral al TSE y al Comité Ejecutivo Nacional de los estados financieros del Partido en período no electoral y mensualmente en período electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021. La agrupación política propone la reforma refiriéndose a que solicitaría a sus contribuyentes una declaración jurada sobre el origen de donaciones superiores a los 10.000 dólares americanos o su equivalente en colones, esta Dirección General determina que -de ser inscrita- esta reforma haría nugatoria la obligación contenida en el artículo 52 inciso n) del Código Electoral, en detrimento de los principios constitucionales de publicidad y transparencia, pues -en la práctica y según se deriva de los registros que al efecto lleva el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos- la cantidad de donaciones, contribuciones y aportes reportadas por las agrupaciones políticas -en efectivo o en especie- mayores o equivalentes a esta suma, no son estadísticamente significativas.

ARTÍCULO 43 BIS. Publicada de información contable.

Los estados financieros del partido serán publicados mediante la página web (www.liberal.cr) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación

del mismo ante el TSE, los cuales serán presentados de forma trimestral en el período no electoral y mensualmente en el período electoral.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 44. Quórum para la celebración de sesiones

El quórum para las Asambleas Cantonales será de un mínimo de tres miembros presentes, la Asamblea Nacional y los demás órganos del partido se conformarán con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros, salvo aquellas excepciones previstas expresamente en estos Estatutos. Si a la hora señalada para la primera convocatoria no se reúne la cantidad de miembros necesarios para sesionar, la Asamblea podrá llevarse a cabo válidamente en segunda convocatoria sesenta minutos después de la hora inicialmente prevista. Es responsabilidad del Presidente y del Secretario de la Asamblea verificar que el quórum ha sido debidamente completado, ya sea en primera o segunda convocatoria, para lo cual deberán constatarlo en el registro de asistencia que se levantará al efecto.

ARTÍCULO 45. Forma de convocar a sesiones

La convocatoria a sesiones de los órganos internos deberá ser publicada a través de la página web del Partido (www.liberal.cr) con al menos ocho días naturales de anticipación, siendo que en este lapso no se contarán el día de la publicación ni el propio día en que la asamblea vaya a celebrarse. La convocatoria deberá incluir en todos los casos la agenda de la asamblea, la fecha en que se llevará a cabo, el lugar de reunión y la hora tanto de la primera como de la segunda convocatoria cuando proceda.

Para sesionar válidamente en cada uno de los órganos internos del Partido se requiere la presencia de mayoría simple (mitad más uno) de la totalidad de los integrantes del órgano respectivo. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple (mitad más uno) de las personas presentes en cada asamblea, salvo en los asuntos para los cuales se establezca específicamente una votación superior. Necesariamente se deberá convocar a los miembros de un órgano interno a sesiones cuando lo soliciten por escrito al Comité Ejecutivo Nacional por lo menos la cuarta parte de los miembros del órgano respectivo.

ARTÍCULO 46. Actas

A efectos de garantizar la autenticidad del contenido de las actas de las sesiones de los diferentes organismos internos, cada organismo llevará un libro de actas debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional. Cada acta deberá ser firmada por quien ostente el cargo de Presidente y Secretario del órgano que corresponda a la sesión. Los libros que utilice el Partido para consignar las actas relativas a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional deberán ser legalizados mediante el visado previo del Tribunal Supremos de Elecciones.

El Secretario de cada órgano deberá entregar copia certificada de cada acta a aquellos miembros del órgano que así lo soliciten por escrito. El solicitante cubrirá los gastos correspondientes. Si se extravía algún libro de acta, el Presidente y/o Secretario del órgano correspondiente deberá tramitar ante el Comité Ejecutivo Nacional su reposición.

ARTÍCULO 47. Difusión de propaganda

El Partido asume el compromiso en todos los procesos electorales en los que participe a mantener una campaña de altura en donde la propaganda sea respetuosa, directa, desprovista de insultos entre los grupos contendientes.

ARTÍCULO 48. Aplicación normativa vigente

En todos los aspectos en los que este Estatuto resulte omiso se aplicarán las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

TRANSITORIO

INCLUSIÓN DE TRANSITORIO AL ARTÍCULO 9.

Podrán aspirar a cargos internos del partido y a cargos de elección popular que proponga el PLP las personas que no cumplan con el año de militancia en el partido pero que soliciten su afiliación por escrito mediante adhesión en los formularios que para tal efecto se implementarán, o mediante simple carta dirigida al Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo comprendido entre la aprobación de esta modificación estatutaria y el 13 de noviembre del año 2023.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022. Se crea la inclusión de este transitorio al artículo 9 del estatuto

Modificaciones acreditadas:

- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-09-2019, Resolución DGRE-0392-DRPP-2019, folio 4637
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-08-2021, Resolución DGRE-0180-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0145-DRPP-2022 (Firmada digitalmente)